



RESOLUCION No. CSJMAR21-435
13 de agosto de 2021

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 162, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 13 de agosto de 2021,

CONSIDERANDO QUE:

1. GENERALIDADES

Mediante el Acuerdo No. PCSJA17-10643 del 14 de febrero de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantasen los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias de conformidad con las directrices impartidas para la provisión de cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

A través del Acuerdo No. CSJMAA17-206 de 06 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Santa Marta y Administrativo del Magdalena.

Mediante la Resolución No CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, una vez adelantada todas las etapas del concurso, se conformó y publicó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, incluyendo a la participante Maria Alejandra Castro Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.933.922 de Pivijay, Magdalena.

A la citada aspirante le fueron publicados los siguientes puntajes:

Orden	Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
19.	CASTRO VALENCIA MARIA ALEJANDRA	1079933922	452,49	160,50	31,06	0	0	644,05

De conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, dicha decisión fue publicada mediante fijación de la respectiva resolución en la Dirección Seccional de Administración Judicial y en la página Web www.ramajudicial.gov.co, durante un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del 25 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2021; el término para interponer los recursos de la vía gubernativa, transcurrió entre el 1° de junio al 16 de junio del 2021, inclusive; de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 2

Que la señora MARIA ALEJANDRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.933.922, en su condición de concursante admitida al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, mediante e-mail del 16 de junio de 2021, presentó, en forma oportuna, recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de la Resolución No. CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, argumentando:

- No estoy de acuerdo con dicho puntaje total, ya que se cometieron errores a la hora de establecerme los valores para los factores de «Experiencia Adicional y Docencia», colocándose unas cifras muy inferiores a las correctas, lo que sin duda afectó mi ponderado final.
- En el Registro Seccional de Elegibles del cargo Secretario de Juzgado Municipal Grado Nominado constituido en la Resolución No. CSJMAR21-242, he debido quedar de puesto No. 10, con un puntaje total de 711,55.
- EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA: En este factor fui calificado con un puntaje de 31,06, cuando en realidad debí obtener 98.56 puntos, ello teniendo en cuenta los documentos de experiencia que en su momento aporté.

Por tanto, solicita se modifique la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, en lo atinente a su puntaje de experiencia adicional y docencia, y en subsidio promueve apelación ante el Superior.

Como anexos allega:

- Copia de la Resolución CSJMAR21-242 Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario Municipal.
- Constancia de desfijación de la Resolución CSJMAR21-242.
- Certificado de fecha 11 de septiembre de 2014, expedido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia y suscrito por la H. Magistrada Martha Isabel Mercado Rodríguez, donde consta que laboró en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem desde el 6 de septiembre de 2013 hasta el 15 de junio de 2014.
- Certificación laboral adiada 4 de octubre de 2014, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal Único en Descongestión Cienaga, Magdalena y suscrita por el doctor David Orlando Roca Romero, en la que consta que prestó sus servicios como Oficial Mayor desde el 16 de junio de 2014 hasta el 2 de octubre de 2014.
- Certificación adiada 18 de octubre de 2017, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:

Oficial Mayor Municipal 00 del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cienaga, desde el 16 de junio de 2014 hasta el 2 de octubre de 2014;

Citador III del Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación, desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 27 de febrero de 2015;

Citador III del Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación, desde el 2 de marzo de 2015 hasta el 6 de marzo de 2015;

Citador III del Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación, desde el 9 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2015;

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 3

Secretario Circuito 00 del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, desde el 24 de julio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015;

Secretario Municipal 00 del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cerro San Antonio, desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2015;

Oficial Mayor Circuito 00 del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, desde el 3 de diciembre de 2015 hasta el 29 de abril de 2016;

Secretario Circuito 00 del Juzgado 1° Civil Circuito de Fundación, desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 7 de noviembre de 2016;

Auxiliar Judicial 00 del Tribunal Superior Sala 05 Civil – Familia de Santa Marta, desde de 8 de noviembre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2017.

- Certificación laboral adiada 12 de octubre de 2017, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena y suscrita por la doctora Dina Patricia Martínez Cudris, en la que consta que prestó sus servicios como Secretaria Nominada desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2016.
- Certificación laboral adiada 17 de noviembre de 2013, suscrita por el abogado Joaquín Daniel de la Rosa Montenegro, en la que consta que prestó sus servicios como asistente judicial, desde el 8 de febrero de 2011 hasta el 4 de septiembre de 2013.

2. CONSIDERACIONES

Con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y los numerales 3.4 y 5.2 de la convocatoria, la cual es ley del concurso y por consiguiente de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Corporación, la etapa clasificatoria del proceso de selección regulado por el Acuerdo PCSJA17-10643, tiene por objeto establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante, asignándole a cada uno de los que hayan superado la etapa de selección, un lugar dentro del grupo de personas que concursaron para el mismo cargo.

- Factor Experiencia Adicional y Docencia

La convocatoria reguló la forma y momento en que debía aportarse los documentos para efectos de obtener puntaje adicional en este factor, así

3.4. Documentación Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos Obligatorios

3.5. Presentación de la documentación

3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) Funciones (salvo que la ley las establezca) iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial,

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 4

podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador.

...

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, no serán tenidas en cuenta dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación.

La Sala reafirma que, tratándose de un proceso de selección, el administrador de la carrera seccional encuentra que las condiciones de acceso deben ser verificadas en forma taxativa y dicha rigidez en el cumplimiento de las reglas del concurso, se torna indispensable no sólo para la legalidad del proceso de selección sino para garantizar el principio de igualdad.

Al respecto, el H. Consejo de Estado en la sentencia del veintinueve (29) de octubre de dos mil nueve (2009) **Consejera ponente: SUSANA BUITRAGO VALENCIA Radicación número: 25000-23-15-000-2009-01165-01(AC), indico:**

Es completamente válido que la Administración establezca reglas y exigencias para adelantar las distintas etapas que conforman determinado concurso, siempre y cuando respeten los criterios de razonabilidad y eficiencia. Por ejemplo, uno de esos requisitos puede ser el de acreditar que el aspirante tiene cierto tiempo de experiencia laboral, o, tal vez, que los documentos necesarios para adelantar cierta prueba sean presentados en un determinado período, en una forma específica y ante cierta entidad, que, por lo general, es la encargada de surtir esa etapa. Así, el hecho de que la “Administración” disponga ciertas reglas dentro del proceso para acceder a un cargo público, per se, no es violatorio del derecho a la igualdad, ni del derecho al debido proceso, ni del derecho de acceso a los cargos y funciones públicas, pues, por el contrario, el establecimiento de esas reglas busca garantizar la transparencia del concurso y la igualdad entre los participantes... No sobra poner de presente que el derecho de acceso a los cargos y funciones públicas debe ser ejercido por los particulares y acatado por las autoridades dentro de los límites que las leyes señalen, uno de los cuales es el del cumplimiento de los requisitos que sean necesarios para cada cargo, según su naturaleza, lo que no constituye un límite arbitrario o irrazonable, sino que, por el contrario, es una garantía para la sociedad, pues con esos requisitos se busca garantizar la idoneidad de aquellas personas que serán nombradas en los empleos respectivos.

Así las cosas, es claro que las convocatorias exigen requisitos mínimos y que pueden aportar puntajes de conformidad con reglas preestablecidas, tal como ocurre en el caso sub examine y frente al cual haremos una nueva revisión exhaustiva a fin de determinar si hay lugar o no a realizar una recalificación tal como lo solicita la recurrente.

En tales condiciones, revisada nuevamente la documentación aportada por la aspirante, se tiene que allego lo siguiente, para efectos de obtener puntaje adicional en el Factor Experiencia y Docencia:

1. Certificación laboral adiada 12 de octubre de 2017, expedida por el Juzgado Civil del Circuito de Fundación, Magdalena y suscrita por la doctora Dina Patricia Martínez Cudris, en la que consta que prestó sus servicios como Secretaria Nominada desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 8 de noviembre de 2016.
2. Certificación laboral adiada 4 de octubre de 2014, expedida por el Juzgado Promiscuo Municipal Único en Descongestión Cienaga, Magdalena y suscrita por el

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 5

doctor David Orlando Roca Romero, en la que consta que prestó sus servicios como Oficial Mayor desde el 16 de junio de 2014 hasta el 2 de octubre de 2014.

3. Certificado de fecha 11 de septiembre de 2014, expedido por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia y suscrito por la H. Magistrada Martha Isabel Mercado Rodríguez, donde consta que laboró en el cargo de Auxiliar Judicial Ad Honorem desde el 6 de septiembre de 2013 hasta el 15 de junio de 2014.
4. Certificación laboral adiada 17 de noviembre de 2013, suscrita por el abogado Joaquín Daniel de la Rosa Montenegro, en la que consta que prestó sus servicios como asistente judicial, desde el 8 de febrero de 2011 hasta el 4 de septiembre de 2013.
5. Certificación adiada 18 de octubre de 2017, suscrita por la Coordinadora del Área de Talento Humano de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Santa Marta, Magdalena, en la que consta que prestó sus servicios como:

Oficial Mayor Municipal 00 del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Ciénaga, desde el 16 de junio de 2014 hasta el 2 de octubre de 2014;

Citador III del Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación, desde el 23 de febrero de 2015 hasta el 27 de febrero de 2015;

Citador III del Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación, desde el 2 de marzo de 2015 hasta el 6 de marzo de 2015;

Citador III del Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación, desde el 9 de marzo de 2015 hasta el 20 de marzo de 2015;

Secretario Circuito 00 del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, desde el 24 de julio de 2015 hasta el 12 de agosto de 2015;

Secretario Municipal 00 del Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cerro San Antonio, desde el 25 de agosto de 2015 hasta el 25 de noviembre de 2015;

Oficial Mayor Circuito 00 del Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta, desde el 3 de diciembre de 2015 hasta el 29 de abril de 2016;

Secretario Circuito 00 del Juzgado 1° Civil Circuito de Fundación, desde el 2 de mayo de 2016 hasta el 7 de noviembre de 2016;

Auxiliar Judicial 00 del Tribunal Superior Sala 05 Civil – Familia de Santa Marta, desde de 8 de noviembre de 2016 hasta el 18 de octubre de 2017.

Cabe resaltar, que los requisitos mínimos para el cargo al cual aspiro son:

Secretario de Juzgado de Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada
------------------------------------	----------	---

Para calcular el factor de Experiencia Adicional y Docencia según lo establecido en el plurimencionado Acuerdo se debe tener en cuenta lo siguiente:

5.2.1 Factores La clasificación Comprende los factores i) Prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, ii) Prueba psicotécnica iii) Experiencia adicional y docencia, iv) Capacitación adicional.

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 6

...
 iii) Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 100 puntos. En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así: La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo.

Al efecto, este Consejo Seccional aplicó la siguiente fórmula para establecer el puntaje de experiencia relacionada, no se considera la experiencia requerida para el cargo, sino la adicional y la presentada al momento de inscripción:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima para el cargo X 20 / 360.

Orden	Cargo	Entidad	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	TOTAL
1	Asistente judicial	Oficina Abogado Joaquín Daniel de la Rosa Montenegro	8/02/2011	4/09/2013	939
2	Auxiliar Judicial Ad Honorem	Tribunal Superior Distrito Judicial de Santa Marta Sala Civil - Familia	06/09/2013	15/06/2014	282
3	Oficial Mayor Municipal	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Ciénaga	16/06/2014	02/10/2014	108
4	Citador III	Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación	23/02/2015	27/02/2015	4
5	Citador III	Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación	02/03/2015	06/03/2015	4
6	Citador III	Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación	09/03/2015	20/03/2015	11
7	Secretario Circuito	Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	24/07/2015	12/08/2015	19
8	Secretario Municipal	Juzgado 1° Promiscuo Municipal de Cerro San Antonio	25/08/2015	25/11/2015	92
9	Oficial Mayor Circuito	Juzgado 1° Penal del Circuito Especializado de Santa Marta	3/12/2015	29/04/2016	148
10	Secretario Circuito	Juzgado 1° Civil del Circuito de Fundación	02/05/2016	07/11/2016	189
11	Auxiliar Judicial	Tribunal Superior Sala 05 Civil – Familia de Santa Marta	8/11/2016	18/10/2017	344
					2140

En efecto, al aplicar la fórmula antes mencionada se obtiene como resultado lo siguiente:

Total de días laborados – Experiencia laboral mínima = Total de días adicionales

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 7

$$2140 - 360 = 1780$$

Total de días adicionales x 20 / 360 = Puntaje de Experiencia Adicional

$$1780 \times 20 / 360 = 98,89$$

Así las cosas, esta Corporación procede a revisar el puntaje de Experiencia Adicional y Docencia asignado a la peticionaria en la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, y se observa que la misma se encuentra ubicada en el lugar décimo noveno de la mencionada resolución aspirando al cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado con la siguiente información:

19.	CASTRO VALENCIA MARIA ALEJANDRA	1079933922	452,49	160,50	31,06	0	0	644,05
-----	---------------------------------	------------	--------	--------	-------	---	---	--------

Por lo anterior, esta Sala procederá a realizar la corrección de la calificación de Experiencia adicional y de docencia de la señora Maria Alejandra Castro Valencia en el Registró Seccional de Elegibles de 31,06 a 98,89 puntos y por ende se modificará el puntaje total de 644,05 a 712,99 puntos, resultando la siguiente puntuación, resultando la siguiente puntuación:

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
CASTRO VALENCIA MARIA ALEJANDRA	1079933922	452,49	160,50	98,89	0	0	712,99

En consecuencia, dado que se verificó el puntaje obtenido por la recurrente encontrando un yerro, hay lugar a reponer el resultado de calificación del factor Experiencia Adicional y Docencia, y, por tanto, no se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria, al haberse dado la reposición solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer parcialmente la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, la calificación integral para la conformación del registro seccional de elegibles de la señora **MARIA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.933.922 de Pivijay, Magdalena, será modificada de 644,05 a 712,99 puntos, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, resultando la siguiente puntuación:

Resolución CSJMAR21-435 del 13 de agosto de 2021, “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y no se concede en subsidio el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución CSJMAR21-242 del 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No. CSJMAA17-206 del 6 de octubre de 2017”

Hoja No. 8

Nombre	Cédula	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Publicaciones	Total
CASTRO VALENCIA MARIA ALEJANDRA	1079933922	452,49	160,50	98,89	0	0	712,99

ARTICULO TERCERO: No conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, por la señora **MARIA ALEJANDRA CASTRO VALENCIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.933.922 de Pivijay, Magdalena, admitida para el cargo de Secretario de Juzgado de Municipal Grado Nominado, al haberse dado la reposición solicitada.

ARTICULO CUARTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: Notificar esta resolución a la interesada al correo electrónico aportado marialejacava91@gmail.com, mediante su fijación durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena y a título informativo a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, link Concursos - Consejo Seccional de la Judicatura del Magdalena.

Dada en Santa Marta (Magdalena), a los trece (13) días del mes de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA GLADIS SALAZAR MEDINA
Vicepresidenta

Magistrada Sustanciadora: Olga Lucia Ramirez Delgado
/AIBN/MEBB

Firmado Por:

Maria Gladis Salazar Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Administrativa
Consejo Seccional De La Judicatura
Magdalena - Santa Marta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be29d67eee57f113b0bd10abc0176e9c140a97bf203e39e42994e9a92b1fc91d**
Documento generado en 17/08/2021 04:21:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>